

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302403	
Materia	Servicios sociales.	
Asunto	Renta Valenciana de Inclusión. Demora.	
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración.	

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, el 09/08/2023, el interesado nos presentó un escrito en el que manifestaba su queja por la falta de resolución expresa de la solicitud de renta valenciana de inclusión que había presentado el 17/01/2022 en el Ayuntamiento de Crevillente.

Resulta destacable que el promotor de la queja manifestaba que tenía tres hijos menores (con edades comprendidas entre los 11 meses y los 5 años) y que atravesaban una difícil situación.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deducía que la inactividad de las administraciones con competencias en la tramitación de la prestación solicitada (Ayuntamiento de Crevillente y la Administración autonómica competente) podría afectar al derecho de la persona promotora del expediente a una renta mínima en los términos previstos en la ley, así como al derecho a obtener una resolución expresa en el plazo máximo establecido para ello. Dado que la queja reunía los requisitos previstos en la Ley 2/2021, del 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, con fecha 21/08/2023, dictamos la Resolución de inicio de investigación.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, con la misma fecha notificamos a las administraciones de referencia la admisión a trámite y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley reguladora de esta institución, les solicitamos que nos remitieran un informe sobre los hechos que motivaron la apertura del presente procedimiento de queja junto con su valoración sobre la posible afectación a los derechos invocados, informando especialmente sobre:

AL AYUNTAMIENTO DE CREVILLENTE:

1. Estado del expediente.
2. Si ha remitido a Conselleria el Informe-Propuesta. En caso afirmativo, indique la fecha y el sentido de este.
3. En caso de que no haya sido así, justifique las causas.
4. Cualquier información de interés para la resolución de la queja.

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. Estado del expediente.
2. Causas por las que, transcurridos 19 meses desde el registro de la solicitud del interesado, no le ha sido notificada resolución sobre la concesión de la prestación.
3. Previsión temporal en que se le notificará la resolución.

Ambas administraciones remitieron su informe a esta institución dentro del plazo de un mes establecido en la Ley 2/2021, reguladora de esta institución. En concreto, el informe del Ayuntamiento de Crevillente lo registramos de entrada el 08/09/2023. En él se informaba a esta institución de que el expediente se encontraba en «Propuesta aprobada trámite inicial», habiendo sido remitido a Conselleria el informe propuesta aprobatorio generado y firmado el 03/04/2023.

Informaba, asimismo, de que, desde la fecha del informe, se habían producido varias reaperturas del expediente para subsanación de incidencias, habiéndose aportado la última documentación el 28/07/2023 y encontrándose el expediente pendiente de resolución por el órgano competente.

Por su parte el informe de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 12/09/2023, con el siguiente contenido:

Con referencia al estado del expediente, a las causas por las que no le ha sido notificada la resolución del expediente y la fecha prevista para la misma, se comunica que, en un primer momento, el documento acreditativo de la identidad de la titular y de los miembros de la unidad de convivencia (pasaporte) fue renovado.

Posteriormente, tanto la titular como las personas beneficiarias de esta renta pasaron a tener NIE comunicándolo a la entidad Local en fecha 13/06/2023 y siendo estas circunstancias, las causas por las que se ha demorado la tramitación del expediente.

A fecha de este informe, se va a proceder a revisar que toda la documentación ha sido correctamente cumplimentada e incorporada tanto al expediente como a la aplicación que sirve de soporte a la gestión de la renta valenciana de inclusión, en especial la exigida por la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat, así como que no haya omisiones o inexactitudes en la solicitud e instrucción del expediente a fin de emitir y notificar resolución.

Ambos informes fueron trasladados al promotor de la queja al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente resolución.

2 Consideraciones a la Administración

La instrucción de la queja ha puesto de manifiesto que tanto el Ayuntamiento de Crevillente como la Conselleria han superado, ampliamente, el plazo establecido en los artículos 31 y 33 de la Ley 19/2017, de Renta Valenciana de Inclusión (tres meses para la remisión del informe-propuesta y tres meses para la resolución desde la entrada del informe propuesta de resolución de la autoridad municipal).

Llama la atención la demora de la administración instructora (Ayuntamiento de Crevillente), que precisó más de 14 meses para remitir a la Conselleria el informe-propuesta.

Por otro lado, el expediente debía haberse resuelto, como máximo, en el mes de julio de 2022 y, transcurridos 20 meses desde su inicio, la Conselleria, en su informe (firmado el 03/09) manifestaba que se iba a comprobar que toda la documentación presentada estaba correcta y debidamente cumplimentada, cuando desde el mes de abril tenía informe-propuesta favorable.

Debemos recordar a las administraciones investigadas la obligación, establecida en el artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de resolver de forma expresa en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

Igualmente, debemos recordar que, conforme a lo establecido en el artículo 29 del mismo texto legal, los términos y plazos establecidos en esta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos.

El derecho a una buena administración (artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana) implica el derecho de la ciudadanía a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable. Desde luego, tratándose, como es el caso, de una prestación para cubrir las necesidades básicas, debe emplearse el tiempo estrictamente necesario para su tramitación. En este caso, además, se hizo constar en la Resolución de Inicio de Investigación que el promotor de la queja había manifestado que tenía tres hijos menores con edades comprendidas entre los 11 meses y los 5 años.

Por último, hay que señalar que, con arreglo a lo dispuesto en la ley, agotado el plazo sin aprobarse la resolución correspondiente, se entenderá estimada la solicitud por silencio administrativo (art. 33 de la citada ley) y los efectos económicos se producirán a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de solicitud (art. 34 de la citada ley).

3 Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

AL AYUNTAMIENTO DE CREVILLENTE:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de instruir los expedientes de renta valenciana de inclusión en los plazos establecidos, elevando el informe propuesta de resolución a la Dirección General competente en el plazo máximo de tres meses desde la entrada de la solicitud.

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

2. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan las solicitudes en los plazos legalmente establecidos.
3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio, en el plazo de quince días desde que expire el plazo máximo para resolver el procedimiento, el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.
4. **SUGERIMOS** que, dado que se ha superado con creces el plazo legalmente establecido y atendiendo a la existencia de tres menores en la unidad familiar, resuelva, con carácter inmediato, sobre la concesión de la prestación solicitada hace 21 meses, otorgando, conforme a lo dispuesto en la Ley 19/2017, el derecho del interesado a la renta valenciana de inclusión con efectos desde 01/02/2022 (primer día del mes siguiente a la fecha de la solicitud, que se registró el 17/01/2022).
5. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Finalmente, **ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a la persona interesada y a las administraciones investigadas y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana